Año de 1870. | Jueves 24 de Marzo. | Número 36.

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los mártes, jueves y sábados de cada semana.
—Se suscribe en esta capital, Imprenta de D.ª Francisca Paz, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposicion.

Señor: La ley fundamental del Estado ha sido ya jurada por casi todos los funcionarios públicos, segun lo dispuesto por el Gobierno de V. A. y confirmado por las Córtes Constituyentes en la ley de 20 de enero último.

Tiempo es, pues, de que el clero contribuya por su parte del mismo modo á la seguridad y consolidacion de la grande obra de las Córtes Constituyentes.

El patriotismo que debe animar á tan respetable clase, y del cual tantas pruebas abundan en nuestra remota historia, no permite abrigar recelo alguno de resistencias que serian tan inconvenientes como ilegítimas.

No es una novedad el juramento del clero á la Constitucion de 1869. Tambien en su tiempo prestó adhesion tan solemne á la de 1812 y á sus reformas de 1837 y 1845, como á su vez el Episcopado de Francia y de Portugal juró las leyes fundamentales de estos Estados y prestó obediencia á los poderes en ellas constituidos.

Es además práctica constante que arranca de remotos siglos y que subsiste con el asentimiento de la Iglesia en casi todas las naciones de Europa, inclusa la protestante Prusia, la de que las altas dignidades eclesiásticas, ántes, despues ó al tiempo de su consagracion juren obediencia y fidelidad á las leyes y al poder soberano del Estado. Y si es lícito y no repugna á la conciencia del Episcopado este juramento en tales circunstancias prestado, lícito es el que con el mismo objeto habrá de hacer por esta vez el clero español á la ley fundamental promulgada por las Córtes Constituyentes. La naturaleza del acto es la misma, el mismo su carácter y los mismos sus efectos.

La ley fundamental nada contiene que se oponga á los preceptos religiosos. La libertad de cultos que consagra es un derecho político que protege en el órden temporal la conciencia del ciudadano, pero que no le exime en el espiritual el cumplimiento de los deberes religiosos que de sus creencias procedan. Tambien este precioso derecho está consagrado en las Constituciones de otros pueblos, y no por esto el clero católico deja de prestar en ellos el juramento de fidelidad á sus leyes y de obediencia á sus Autoridades. La Santa Sede así lo ha reconocido, una vez que hizo saber al Episcopado español que podia el clero prestar el juramento á la ley fundamental de 1869.

No ha de faltar este por lo tanto al cumplimiento de un deber que procede de las relaciones hasta ahora subsistentes que en el órden político le unen al Estado. Y al hacerlo así, dará tambien una prueba de que no abriga pensamientos de hostilidad, ni siquiera sentimientos de repugnancia á las libertades conquistadas en la revolucion de Setiembre, ni á los poderes constituidos por las Córtes Soberanas, y de que limitando sus aspiraciones al cumplimiento de su espiritual mision no crea ni se propone crear indebidamente obstáculos al progreso de un pueblo libre.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de marzo de 1870.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

DECRETO.

Artículo 1.° Los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos que se hallen en Madrid prestarán en el término del mes siguiente á la fecha de este decreto juramento de fidelidad á la Constitucion vigente ante el Ministro de Gracia y Justicia, segun la siguiente fórmula: «¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar la Constitucion de la Monarquía española?»—«Sí juro.»—«Si así lo hiciéreis Dios os lo premie, y si no os lo demande.»

Art. 2.° Los demás M. RR. Arzobispos y RR. Obispos y los Cabildos metropolitanos, sufragáneos y colegiales establecidos en capitales de Audiencia prestarán dentro de igual término los de la Península é islas adyacentes, y dentro del de dos meses los de Canarias, el mismo juramento ante los Regentes de aquellos Tribunales y á presencia de su Secretario de gobierno. Los que residan en otras poblaciones lo prestarán dentro de los mismos plazos ante el respectivo Juez de primera instancia; y si hubiere mas de uno, ante el Juez decano y á presencia tambien de su Secretario de gobierno.

Art. 3.° Los individuos del clero parroquial y demás eclesiásticos exclaustrados y dependientes de todas clases de las Catedrales, Colegiatas, parroquias y capillas que por razon de su cargo ú oficio eclesiástico perciban haber del presupuesto del Estado, y que residan en el distrito municipal á que corresponda la capital del Juzgado de primera instancia, prestarán el juramento en los plazos del artículo anterior ante la misma Autoridad y á presencia de su Secretario de gobierno. Los que residan en poblaciones donde haya más de un Juzgado lo prestarán ante el Juez decano. Los que residan en los distritos municipales que no sean capitales de Juzgado lo prestarán ante el respectivo Juez de paz, con asistencia de su Secretario.

Art. 4.° Los Regentes de las Audiencias y Jueces de primera instancia y de paz elevarán á este Ministerio por el conducto ordinario y en los ocho dias siguientes á la conclusion de los mencionados plazos certificacion de las actas del juramento que hayan recibido, librada por los respectivos Secretarios.

Art. 5.° Los Regentes y Jueces de primera instancia y de paz adoptarán las medidas oportunas para que los individuos y dependientes del clero que, no estando ausentes de la Península, se hallen no obstante enfermos ó legítimamente impedidos de concurrir ante su Autoridad puedan cumplir en los plazos sobredichos, segun las circunstancias de cada caso particular, con lo prevenido en este decreto.

Art. 6.° Los eclesiásticos, cualquiera que sea su gerarquía, que se hallen actualmente ausentes de la Península habrán de prestar el juramento referido en el término de dos meses ante el Representante de España, o en su defecto ante el Cónsul español del punto de su residencia; debiendo estos funcionarios remitir en los 15 dias siguientes las actas de juramento que reciban al Ministerio de Gracia y Justicia.

Madrid 17 de marzo de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.°—Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 5 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Aragon lo que sigue:

En vista de cuanto resulta de la adjunta sumaria que empezó á formarse el nueve de agosto del año último en averiguacion de los motivos que pudo tener para ausentarse de esa capital sin la autorizacion debida el alférez de infantería de reemplazo D. José Gelleti del Cid, y de conformidad con lo manifestado acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada fecha 18 de diciembre próximo anterior; el Regente del Reino ha tenido á bien mandar que se sobrese-

por ahora en la citada sumaria, sin perjuicio de continuarla mas adelante si dicho individuo se presentase ó fuese habido, en cuyo caso se le oirá en juicio: disponiendo al propio tiempo que el referido oficial sea dado de baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo prevenido en la circular de 19 de enero de 1850; comunicándose además esta resolucion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De órden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1870.—El Subsecretario, S. Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

En virtud de órden del Ministerio de Gracia y Justicia, comunicada al Sr. Regente de esta Audiencia en fecha de 13 del actual, queda sin efecto el edicto anunciando la notaría vacante en Caldas de Reyes por traslacion de D. Andrés Gonzalez Vetea, para los efectos del real decreto de 28 de diciembre de 1866 y ley de 22 de mayo de 1868.

Coruña 18 de febrero de 1870.—Luis Rivera.

Ayuntamiento de Carballeda de Avia.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion territorial del año económico venidero, se previene á todos los vecinos y forasteros, que en el improrogable término de veinte dias presenten las relaciones de riqueza prevenidas, y que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Carballeda de Avia 18 de marzo de 1870.—El Alcalde presidente, Manuel Rodriguez.

Ayuntamiento de la Merca.

Debiendo procederse á la rectificacion del padron de riqueza de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo de 1870 á 71; se anuncia al público, á fin de que todos los vecinos y forasteros comprendidos en él presenten en la Secretaría del ayuntamiento dentro de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia las relaciones juradas que acrediten las alteraciones que hubiesen sufrido los contribuyentes con las formalidades que se exijen, pasados los cuales no serán oidos y les parará el perjuicio consiguiente.

Merca 13 de marzo de 1870.—El Alcalde 1.°, Alvaro Martinez.

Ayuntamiento de Cenlle.

Se hace saber por medio del presente anuncio á todos los hacendados terratenientes y rentistas de toda clase vecinos y forasteros, que en el improrogable término de veinte dias á contar desde el en que aparezca en el Boletin oficial dicho anuncio, presenten en la Secretaría de este ayuntamiento las relaciones juradas de todos los prédios rústicos y urbanos que cada uno posee dentro del radio de este municipio, como igualmente los documentos que acrediten la traslacion de dominio unos y otros con el objeto de formar este ayuntamiento y junta repartidora el correspondiente amillaramiento de que carece este municipio; advirtiendo que el que no verifique la presentacion indicada, les parará el perjuicio á que se hagan acreedores y no tendrán lugar á reclamacion alguna.

Cenlle marzo 17 de 1870.—El Alcalde, Manuel Borrajo Feijó.

Ayuntamiento de la Arnoya.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible en este distrito para practicar con toda la equidad posible el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1870 á 71, es urgente que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de la finca ó fincas que posean, ya sea rústica, urbana ó pecuaria por alteraciones, aumentos ó traslaciones de dominio, dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y trascurridos éstos sin verificarlo se atenderá la junta pericial á las bases de riqueza que les suministre el padron sin dar lugar á queja de agravios improcedentes fuera del término marcado.

Arnoya y marzo 18 de 1870.—El Alcalde primero, José Viso y Sanchez.

Ayuntamiento de la Puebla de Trives.

Para proceder con acierto á la rectificacion del padron de riqueza imponible que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1870 á 71, se encarga á los terratenientes de este municipio, tanto vecinos como forasteros, presenten los datos de alteracion que hayan sufrido sus capitales desde la formacion del último reparto segun la ley lo determina, cuya presentacion harán dentro del improrogable término de quince dias en la Secretaría de este ayuntamiento, y de no verificarlo figurarán con la misma riqueza que en el año actual.

Puebla de Trives marzo 18 de 1870.—El Alcalde, José Mosquera.

Ayuntamiento de Blancos.

Los vecinos y forasteros que deban ser contribuyentes en este ayuntamiento al reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1870 á 71, presentarán en la Secretaría del mismo las notas de traslacion de dominio para proceder á la rectificacion del padron que ha de servir de base á dicho reparto, asimismo lo harán de las relaciones de su riqueza con arreglo á instruccion, para lo cual se le señala desde el dia 8 al 24 del mismo.

Blancos marzo 6 de 1870.—El Alcalde, Manuel Lopez.

Alcaldía popular de Maside.

Debiendo procederse en este ayuntamiento á la formacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base á la contribucion territorial para el próximo año económico de 1870 á 71, se previene á todos los vecinos y forasteros contribuyentes al mismo, presenten dentro de treinta dias á contar desde la fecha en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial en la Secretaría que está á cargo de D. José Benito Covelo, relaciones juradas de la riqueza imponible y de las alteraciones que hubiesen sufrido sus capitales inmuebles; pasado dicho plazo, se procederá al referido amillaramiento con arreglo á instruccion, sin oir reclamacion alguna por tal concepto.

Maside 19 de marzo de 1870.—Benigno Sarmiento Figueiroa.

Ayuntamiento de Irijo.

Debiéndose proceder en este distrito á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de territorial del entrante año económico de 1870 á 71, se hace saber así á los vecinos como á los forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de las alteraciones que hubiesen sufrido sus capitales; en la inteligencia que de no verificarlo en los quince dias siguientes al en que aparezca inserto este anuncio, no serán oidos y se adoptarán los mismos capitales.

Irijo marzo 20 de 1870.—El Alcalde presidente, Antonio Bernardez.

Ayuntamiento de Calbos de Randin.

Habiendo de procederse á la rectificacion del amillaramiento y padron de riqueza que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1870 á 71, se hace saber á todos los vecinos y forasteros terratenientes en este distrito, que dentro del término de veinte dias, presenten en la Secretaría de este ayuntamiento, notas documentadas de las traslaciones de dominio y alteraciones que haya sufrido su riqueza imponible desde la confeccion del repartimiento del corriente año para que el del venidero sea lo mas exacto posible; pues que pasado dicho término no habrá lugar á reclamacion y les parará perjuicio.

Calbos de Randin marzo 15 de 1870.—El Alcalde, Domingo Antonio Vazquez.

Ayuntamiento de Verea.

Por el presente se hace saber á todos los vecinos y forasteros que deban ser incluidos en el reparto de contribucion territorial que ha de formalizarse en este distrito para el año económico entrante de 1870 á 1871, presenten en la Secretaría de este ayuntamiento las relaciones de altas y bajas con arreglo á la riqueza que por diferentes conceptos posean en este municipio, para lo cual se les señala el plazo de doce dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Verea marzo 20 de 1870.—El Alcalde presidente, Cayetano Rodriguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los sujetos que con sus medias filiaciones se expresarán á continuacion, contra quienes y otros se instruye causa criminal sobre rebelion en la alcaldía de Junquera de Ambia el 2 y 3 de octubre último, para que dentro del término de treinta dias se presenten en este juzgado por la escribanía del refrendatario á responder á los cargos que contra ellos resultan; si así lo hicieren, se les oirá y guardará justicia, y en otro caso se les apercibe con que seguirá la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio consiguiente. Además, ruego á las autoridades competentes que por todos los medios posibles se sirvan mandarlos detener y conducir á mi disposicion, y lo propio encargo á los individuos de la guardia civil, vigilancia pública, alcaldes de barrio y mas á quienes incumba el cumplimiento del presente.

Dado en Orense á 9 de marzo de 1870.—Manuel Fernandez Bastos.—D. S. O., Gabriel Sotelo.

Sugetos á que se refiere el anterior edicto.

D. Trifon Rey Vasadre, de 34 á 36 años, estatura regular, pelo castaño, bar-

ba idem con vigote y perilla, cara larga, color trigueño, ojos castaños, nariz afilada; viste á diario pantalon, chaleco y chaqueton de paño claro, sombrero de castor blanco, calza botas y gasta carrik de color castaño.

D. Juan Segundo Otero, de 37 años, estatura 5 piés y 2 pulgadas, pelo negro, barba idem poco poblada y usa medias patillas, cara regular, color trigueño, ojos castaños y nariz afilada; viste pantalon y chaqueta ó chaqueton de pardo monte, ó cotin, chaleco azul, sombrero de castor y calza botas y borceguíes.

D. Miguel Gil, de 45 años, estatura regular, pelo y barba castaño, cara redonda y algo hoyoso de viruelas, color trigueño, ojos castaños y nariz regular; viste y calza como el anterior.

D. Francisco Diaz, de 44 años, alto y robusto, barba y pelo castaño, cara ancha, hoyoso de viruelas, color trigueño, ojos castaños y nariz regular; es algo calvo; viste tambien como el que antecede.

D. José Cid Gonzalez, de 50 años, alto, pelo negro, barba idem y bien poblada, cara larga, color bueno, ojos negros y nariz afilada; viste pantalon y chaqueta de pardomonte, sombrero alto de Portugal, chaleco negro y calza borceguíes gruesos.

D. Francisco Nieto, de 40 á 44 años, estatura regular y gruesa, pelo castaño, barba idem y bien poblada, cara redonda, color trigueño, ojos azules y nariz gruesa; viste pantalon y chaqueta de pardomonte, chaleco negro, sombrero ordinario de ala ancha y calza zapatos gruesos.

D. Pedro Lameiras, de unos 50 años de edad, estatura regular, pelo castaño, barba idem, cara redonda, color bueno, ojos azules y nariz regular; viste como el anterior.

D. Domingo Currás, de 34 años de edad, estatura regular, pelo negro, barba idem cerrada y cortada, cara redonda, ojos castaños claros, color bueno y nariz afilada; viste pantalon y chaqueta de pardomonte, chaleco azul, sombrero de castor, calza botas y borceguíes.

D. Segundo Perez, de 66 años, alto, barba poca y cana, pelo postizo castaño, cara larga con una señal encarnada, color bueno, ojos castaños y nariz afilada; viste pantalon, chaleco y levita de paño negro, sombrero negro y fino de copa alta y calza botas.

Todos vecinos de la alcaldía de Junquera de Ambia.

D. Ramon Rodriguez Valeiras, juez de primera instancia de Vivero y su partido, &c.

Por el presente y término de veinte dias, á contar desde que tenga lugar la insercion del actual en la Gaceta del Gobierno, llamo, cito y emplazo á Cipriano Castiñeiras, de edad 28 años, natural y vecino de San Pedro de Muras, Burgo da Fonte, estatura y nariz regular, pelo y ojos castaños, barba poca, cara tambien regular, el que al parecer viste pantalon y ... con remiendos del mismo paño, chaqueta paño castaño oscuro, chaleco pelo negro, sombrero color castaño y calza unos borceguíes solados de madera, todo ello usado, para que concurra á este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa pendiente en el mismo por la escribanía del que da fé, por hurto de una moneda de oro de 10 escudos á Manuel Gonzalez de Santa María del Burgo; advertido de que si asi no lo hiciere pasado sean los veinte dias le parará el perjuicio que haya lugar, siguiendo dicha causa el curso correspondiente en su ausencia y rebeldía, segun asi lo he acordado por auto de ayer.

Dado en Vivero á 19 de marzo de 1870.—Ramon Rodriguez Valeiras.—De su mandato, Manuel Tojo Montenegro.

D. Ramon Rodriguez Valeiras, juez de primera instancia de la villa de Vivero.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Domingo Vazquez y Fernandez (a) Toco, vecino de la parroquia de Santa Eulalia de Merille, cuyas señas á continuacion se expresan, á fin de que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente edicto, comparezca en este juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en causa que contra el mismo estoy instruyendo por falso testimonio en causa criminal.

Dado en la villa de Vivero á 12 de marzo de 1870.—Ramon Rodriguez Valeiras.—De su mandato, Antonio Pernas Martinez.

Señas de Domingo Vazquez.

Edad 46 años aproximadamente, estatura 5 piés, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño.

Particulares: faltoso del brazo derecho y varias cicatrices en el cuello; viste ordinariamente chaqueta y pantalon de burel y calza alternativamente botas de cuero y de madera.

D. Ricardo Enriquez, juez de primera instancia de la villa de Carballo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Lema Martelo, vecina de San Julian de Nemenes, á fin de que dentro del término de treinta dias comparezca en este juzgado y su cárcel pública á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa criminal que se le instruye por incendio de leña de la pertenencia de su vecina Juana Santo Moucin; pues que, de no hacerlo dentro de dicho período, se declarará contumaz rebelde, sustanciándose la causa con los estrados del juzgado, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Exorto tambien á las autoridades asi civiles como militares y demas de proteccion y seguridad pública, para que teniendo noticia del paradero de la Josefa Lema Martelo, cuyas señas se insertan á continuacion, procedan á su captura, remitiéndola á la cárcel pública de este partido con la seguridad conveniente.

Dado en Carballo á 17 de marzo de 1870.—Ricardo Enriquez.—De su orden, Bernardo Ferreiro.

Señas de Josefa Lema Martelo.

Edad 62 años, estatura corta, ojos claros y abultados, nariz abultada, cara idem, color bueno; viste de labradora á estilo del país.

El juez de primera instancia de Verin.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Blas Justo, vecino de Repordondo en este partido, para que dentro del término de veinte dias se presente en este juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por lesiones á Claudio Justo su vecino; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo, se sustanciará en su rebeldía parándole el perjuicio consiguiente.

Verin marzo 15 de 1870.—Manuel Garcia.—De su mandado, Manuel Barreros.

Registro de la Propiedad de Orense.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros antigüos del Registro de la Propiedad de Orense desde el año de 1800 á 1863 pertenecientes á los once Ayuntamientos que comprenden.

AYUNTAMIENTO DE CANEDO.

Concepto.—Nombres y vecindad de los trasmitentes.—Idem de los adquirentes.—Libro del año.—Folios.

Dacion en pago, don Manuel Butron de Quintela, Manuel Pernas de idem, id., 199.

Venta, doña Pilar Cedron y otros de Orense, don Francisco de Cudeiro, id., 221.

Cesion, Ramon da Cal y don Manuel Butron de Canedo, don Manuel Pernas de idem, id., 223.

Venta, don Manuel Butron de Canedo, Manuel Pernas de id., id., 235.

Id., Lucas Lopez y su muger de Beiro, Manuel Bóbeda, 1856, 239.

Id., Antonio Rodriguez de Monteasnal, Dionisio Fernandez de Pradobó en Palmés, 1857, 1.

Dacion en pago, Joaquin Carballo de la Pobadura, don Manuel Joaquin de Aguiar de Orense, id., 35.

Adjudicacion en pago, el juez de paz de Canedo, don Benito Rodriguez de Castro, id., 74.

Venta, Josefa de Prado de Beiro, Juan Perez y su hermana Camila, idem, 95.

Id., Vicente Fernandez de Beiro, Benito de Nóvoa de idem, id., 125.

Id., Antonio Manuel de Santa Cruz de Arrabaldo, Pedro Piñeiro de id., idem, 125.

Id., don Antonio Diaz de Canedo, Manuel Rodriguez de idem, id., 157.

Id., don Manuel Gonzalez de Orense, José Freigido de Cudeiro, id., 164.

Dacion en pago, Josefa Sanchez y su marido de Cudeiro, don Gabriel Vazquez Bobeda de Orense, 1858, 179.

Id., Marcos Alvarez de Palmés, don Severiano Gutierrez de Orense, idem, 191.

Subforo, don Antonio Montero de Espesende, Estéban Piñeiro de Casardomato, id., 214.

Venta, Antonia Alvarez del Castro, Ramon do Pazo de id., id., 221.

Id., Ramon Gallego de Casardomato, Matías Otero de id., id., 287.

Testamento, Fr. Joaquin Fernandez de Palmés, Javiera Bobeda y otros, id., 6.

Venta, Santos Gonzalez de las Trés de Beiro, José Perez de Oira, id., 11.

Id., doña María Juana de Caldas, don Roque Pulido de Orense, id., 28.

Id., Rita Yañez de Quintian en las Caldas, don Roque Pulido de Orense, id., 29.

Donacion, Manuel Rincon de Palmés, Francisco Rincon de idem, idem, 42.

Venta, Francisco Gonzalez de Barrio de Untes, don Cayetano Calderon de idem, id., 105.

Cesion, Josefa Gonzalez, viuda, José Rodriguez y Micaela Peliquin, idem, 107.

Venta judicial, el juzgado de Orense, Bernardo Rodriguez de Guizamonde, id., 110.

Venta, don Jacobo Carrion de Arrabaldo, Benito Alvarez de Outeiro, idem, 127.

Id., Josefa Gonzalez de Beiro, Lucas Peliquin de las Trés, id., 155.

Id., Ramiro Estévez de Canedo, José Borrajo de Reguengo, id., 150.

Id., Antonio Vazquez de Bouza en Beiro, José Gomez de Oira en Cudeiro, id., 152.

Id., Ramon da Coba de Cudeiro, Manuel da Coba de Orense, id., 155.

Partija, los hijos de don José Samoza y su esposa de Arrabaldo, 1859, 176.

Venta, Bernardo Barjas de Palmés, Vicente Fernandez de idem, idem, 194.

Id., Silvestre Campo de Cudeiro, Joaquina Gonzalez de idem, id., 198.

Id permuta, don Vicente Salgado de Orense, don Miguel Labarta de idem, id., 237.

Venta, Silvestre Vazquez y su muger de las Caldas, Bernardo Vazquez y Tomás Losada de idem, id., 8.

Transaccion, José Sanchez y su muger de Cudeiro, Teresa Nóvoa de idem, id., 9.

Venta, Isabel Fernandez de Arrabaldo, Evaristo Fernandez de idem, idem, 39.

Id., María Perez, viuda, de las Caldas, don Roque Pulido de Orense, id., 41.

Id., Joaquin Vazquez de Arrabaldo, Ramon do Pazo de Cardenas, idem, 44.

Id., Silvestre Alvarez de Palmés, don Manuel Varela de Orense, id., 55.

Id., Juana Gutierrez y su marido de Palmés, don Manuel Varela de Orense, id., 56.

Id., Eufemia Muiños de Cudeiro, Sebastian Villarino del Viso, 1860, 87.

Id., Gaspar Pita y su muger de las Caldas, Angel Gonzalez de idem, idem, 93.

Id., Josefa y Vicenta Alvarez de Palmés, don Manuel Vazquez de Orense, id., 106.

Id., Ramon do Pazo del Castro, Nicolás Requejo de Villarnaz, id., 115.

Id., Jacinto Blanco de las Caldas, D. Roque Pulido de Orense, id., 122.

Id., Antonio Vazquez y su muger de las Caldas, don Roque Pulido de Orense, id., 123.

Id., Pascua Blanco y su hija de las Caldas, don Roque Pulido de Orense, id., 124.

Foro, don Pedro María Reinoso de Canedo, José Blanco de Beiro, idem, 186.

Venta, Pedro Rodriguez de Arrabaldo á su hermano Luis Rodriguez idem, 196.

Herencia, Agustin Mosquera y hermanos, de Untes, sus hijos 1862, 55.

Id., Juliana y Ramona Gonzalez de Untes, id., 56.

Id., doña Manuela Vazquez de Rouzós, sus hijos Saturnino y otros, idem, 44.

Foro, los montes de Santa Comba de Naves, Ignacio María Salgado y otros de Castro, id., 58.

Testamento, don Amaro Diaz de Canedo, Ramon Figueras, id., 63.

Venta, Javier Iglesias y otros de Naves y Burgo, don Manuel Varela de Orense, id., 15.

Subforo, Antonio Enriquez y su muger de Tamallancos, Manuel Requejo de Gustey, id., 87.

Venta, Manuela Belas de Tarascon, don Tomas Losada de las Caldas, id., 124.

Id., doña María Benita Lopez, Ramon Gutierrez del Castro, id., 147.

Id., Antonia Fuentes de Bobadela, don Roque Pulido de Orense, idem, 148.

Id., Angel de la Torre y su muger de Guizamonde, don Roque Pulido de Orense, id., 149.

Id., Julian Perez de Bobadela, D. Roque Pulido de Orense, id., 152.

Id., Manuel y Eufemia de Prado, D. Roque Pulido de Orense, id., 154.

Id., María Perez de Quintian, don Roque Pulido de Orense, id., 155.

Id., Antonia Fuentes de Bobadela, don Roque Pulido de Orense, idem, 156.

Id., José Fernandez de San Tomé, D. Roque Pulido de Orense, id., 157.

Id., Rodrigo Blanco de Bobadela, D. Roque Pulido de Orense, id., 158.

Hipoteca, Francisco y José N. de Sartedigos, Vicente Vazquez de Lu[illegible], id., 159.

Venta, Francisco Alvarez Vasallo de Palmes, don Victorio Alvarez de Burgo, id., 161.

Id., Juan Barreiro de Arrabaldo, Antonio Alvarez de idem, id., 169.

Partijas, don Manuel Sotelo y hermanos de Quintela de Reza, id., 192.

Venta, Rodrigo Blanco y su muger de las Caldas, don Roque Pulido de Orense, id., 208.

Id., Pedro do Vaso de Bobeda y Manuel Bobeda de Beiro, José Pousa de Oira, id., 216.

Testimonio para pago, el juzgado de Orense, Manuel Rodriguez de Palmes y Ramon Gonzalez de Cudeiro, id., 220.

Venta judicial, el juzgado de Orense, José Salgado de Casardomato, idem, 264.

Venta, Antonia Fuentes de las Caldas, don Roque Pulido de Orense, 1861, 29.

Id., Juan Gonzalez de las Caldas, don Francisco Vazquez de Orense, idem, 77.

Id., Cayetano Conde de la Torre, Celestino Fernandez de Alen, id., 56.

Dacion en pago, don Manuel Novoa de Palmes, doña Antonia Gonzalez de Orense, id., 56.

Venta, José Lopez de las Caldas, don Roque Pulido de Orense, id., 181.

Id., el Administrador diocesano, don Antonio Varela de Orense, id., 225.

Id., don José Nuñez de Cea, Juan Fernandez del Pereiro en Palmes, idem, 249.

Id., don Fermin Lopez Quevedo de Montederramo, don Roque Pulido de Orense, id., 105.

Foro, don Antonio Lopez Taboada de Villasante, José García de las Caldas, id., 146.

Venta, Manuel Gonzalez de Madroscude, Ramon Gonzalez Fernandez de Beiro, id., 210.

Cesion, Josefa Gonzalez y otros de Beiro, Ignacio de las Caldas, 1862, 258.

Venta, José Pereira y su muger de Peliquin, Benito Iglesias y la[illegible] de Orense, id., 277.

Arriendo, don Antonio Gonzalez de Orense, Manuel Gutierrez de Bal[illegible]mes, id., 45.

Venta, Pedro Luna de Quintela, Anselmo Gonzalez Villanueva, id., 245.

Id., don Juan Antonio Rodriguez de Cudeiro, Victoriano Rodriguez de idem, id., 244.

Id., Josefa Gonzalez de Beiro, Domingo Fernandez de Oira, id., 132.

Id., Tomás Perez de Rivela, Manuel Rodriguez de Sartedigos, id., 147.

Hipoteca, don Manuel Sotelo de Orense, don Manuel Varela de id., idem, 176.

Venta, don Domingo do Campo de Cudeiro, Francisco García de id., idem, 289.

Id., Platon Bardial y su muger de Teen, Pascual Fernandez de Villarino, id., 227.

AYUNTAMIENTO DE TOÉN.

Foro, don Tomás Martinez Novoa y otros de Barbadanes, Francisco de Nogueira y su muger, 1801, 8 vuelto.

Id., don Clemente Dominguez de Toén, José Conde de Armigas, id., 36 vuelto.

Id., don Antonio Arenjo de Toén, Pedro Chaves y Vicente Trigo, 1803, 23 vuelto.

Hipoteca, Manuel Gomez y otros de Moreiras, don Cayetano Freire de Orense, id., 46.

Foro, don Bernardo Novoa y Baan de Puga, Jacobo Gomez de idem, 1806, 8.

Venta, Marcos Fernandez de San Pedro de Moreiras, don José Andrade de Mugares, id., 57 vuelto.

Fundacion de vínculo, Francisco Antonio Rodriguez de Toén como cumplidor de su hermana María, 1805, 4 vuelto.

Foro, Cayetano Villamarin de Puga, [illegible] de idem, 1813, 2.

Venta, don Francisco [illegible] del Olivar, don Juan Rodriguez, id., 10.

Foro, don José [illegible] del Campo, Esteban Rodriguez de Fea, 1814, 1.

Id., don Jorge Perez Enriquez de Puga, Lucia de Cesar, 1816, 4.

Id., don José Alvarez de Puga, Pedro del Villar de id., id., 1817, 8 vuelto.

Id., don Joaquin Antonio Casal Mesa de Rouzós, José Alvarez de Puga, 1818, 25.

Venta, Baltasar y Francisco Gonzalez de Mugares, Benito Villar de idem, 1821, 18 vuelto.

Foro, don José Joaquin Miranda de Amoeiro, don José Soto de Arrabaldo, 1824, 26.

Venta, Manuel Villamarin de Pazo en Puga, Manuel Vazquez de idem, 1826, 15 vuelto.

Foro, don Luis Nava Borgia García de Fea, Manuel Fernandez de Tronceso, 1827, 28 vuelto.

Cesion, don Juan Antonio Saco de Orense á su hijo don José, id., 72.

Venta, José Lopez y sus hermanos de Ulfe, don Jacobo Gonzalez y Araujo, 1830, 66.

Id., Josefa Gonzalez de Ulfe, don Jacobo Gonzalez y Araujo, id., 66 vuelto.

Id., Alonso Rodriguez de Ulfe, D. Jacobo Gonzalez y Araujo, id., 67.

Foro, don Gregorio Villanueva de Vide, Manuel Villamarin de Puga, 1831, 42 vuelto.

Id., don Francisco Sanchez de Castro del Castelo, José Cabido de Mugares, 1832, 1 vuelto.

Venta, José Perez Casares y otros de Toén, don Francisco Javier Varela de Alongos, id., 42.

Foro, José Casares y Martinez de Toén, don Manuel Martinez de Mugares, id., 59 vuelto.

Venta, Rosalía Rodriguez de Fea, doña Antonia de Castro de Madrid, 1833, 4.

Id., Justo Canal de Moreiras, Pedro Feijoo y su hijo Jacinto de id., idem, 28.

Id., Blas Rodriguez, comisionado por el juzgado, don Andres Martinez de Orense, id., 36.

Id., don Julian de Castro, Pedro Vallosela de Cabeza de Vaca, 1834, 29 vuelto.

Id., Agustin Veiga y su muger de Piñor, Juan Cid de Pazada, id., 74.

Id., don Javier Quintairos, Juan de la Cruz de Toén, 1835, 35 vuelto.

Obligacion, Francisco Perez de Mugares, doña María Paula Vazquez de Gomoces, 1836, 14 vuelto.

Venta, don Rafael Cribeiro de Orense, don José Villar, id., 19 vuelto.

Foro, don Manuel Romero de Tronceso, José y Anacleto Estevez y Francisco Vazquez de Seara, 1837, 12 vuelto.

Venta, don Juan de Mira y Castro, Manuel Cid de San Pedro de Moreiras, id., 52.

Id., Ramon Villamarin, don Pedro Alvarez vecino de Puga, 1839, 9 vuelto.

Id., don Pedro Sotelo de Santa Cruz de Arrabaldo, don Juan de Novoa del Olivar, 1840, 24 vuelto.

Id., don José de Puga de Beariz, don Juan José de Novoa de Puga, idem, 25.

Id., Rosa Mariño de Mugares, doña Mariño su sobrino de idem, 1841, 24 vuelto.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 5'300 á 5'600 escudos arroba, y de 0'188 á 0'212 escudos libra.

Id. de carnero, de 0'188 á 0'212 escudos libra.

Id. de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'391 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'130 á 0'153 escudos.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 1'700 á 1'900 escudos fanega.

Trigo vendido.... 163 fanegas.

Precio medio.... 2'163 escudos.

Matadero.—*Reses degolladas hoy.*

159 vacas, que hacen 79.000 libras.

305 carneros, que hacen 6.750 idem.

241 corderos, que hacen 6.031 idem.

123 cerdos, que hacen 21.637 idem.

149 terneras.

19 cabritos.

181 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 19 de marzo de 1870.—El alcalde primero, Manuel Marin Jorge de Galdo.

CARTILLA DE LA CONSTITUCION DEMOCRÁTICA ESPAÑOLA promulgada el dia 6 de junio de 1869. Dispuesta en diálogo claro y sencillo por la redaccion del periódico *El Magisterio Español*, para la enseñanza en todas las escuelas de instruccion primaria y Normales de la nacion, segun lo mandado por decreto de S. A. el Regente del Reino de 23 de febrero de 1869. Adicionada con breves nociones de derecho político para su mejor y mas fácil inteligencia y esplicacion que de ella deben hacer los maestros.

Este libro que dedicamos á los Maestros de Instruccion primaria, llena cumplidamente lo dispuesto acerca de la enseñanza obligatoria de la Constitucion en las escuelas, habiendo puesto un especial cuidado en ajustarnos lo mas posible en las preguntas y respuestas de que está formado á su texto literal, por creerlo así indispensable para evitar que alterándose las palabras de unos en otros se varie su espíritu, sin que por eso hayamos perdido ocasion de aclarar el sentido cuando lo hemos creido necesario, poniéndolo al alcance de todos.

La Cartilla que publicamos, forma un tomo de 64 páginas en 8.º francés, de esmerada impresion y tipos elegidos para la mas fácil lectura y con caractéres diferentes para distinguir las preguntas y las respuestas.

Precios en rústica francos de porte:—1 ejemplar, real y medio,—12, 16,—25, 31.

Los ejemplares encuadernados aumentan un real mas cada uno.

A los libreros y suscritores al Magisterio Español y en los pedidos de alguna consideracion, se les harán dentro de los precios marcados el descuento oportuno.

Los pedidos pueden hacerse directamente á la Administracion de este periódico, Olivo, 11, principal, remitiendo al propio tiempo su importe en libranzas del giro ó sellos de franqueo.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.